RESOLUCION No. - 000036
(30 MAY 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION"

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 355 de la constitución política y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 092 de 2017, el Decreto Municipal No. 1000-0305 del 20 de mayo 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. *Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*[1].

Que el artículo 311° de mencionada disposición establece que los "*municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construirlas obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".[2]

Que el inciso 3° del artículo 13° de la Constitución política establece que: "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

Que el artículo 46°, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas mayores, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior. En especial, el artículo 46° pone en cabeza de las familias, la sociedad y el Estado mismo unos deberes de protección y asistencia en favor de los adultos mayores, que conlleven su integración en la vida comunitaria.

Que el Artículo 47° de la Constitución establece que: "*El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran*".

Que en concordancia con los derechos que le asisten a la población con discapacidad y personas mayores, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. El artículo 71, por su parte, garantiza la libertad de búsqueda del conocimiento y

[1] Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 286 [Titulo XI]. 31° Ed. Legis.
[2] Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 311 [Titulo XI]. 31° Ed. Legis.

la expresión artística, así como el fomento de la ciencia y la cultura en los planes de desarrollo.

Que para dar cumplimiento a estos deberes constitucionales y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027*" ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que mediante el Acuerdo No. 006 de 5 de junio de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal denominado "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027*" del Municipio de Ibagué, tratándose de un instrumento con la misión de generar un modelo político de naturaleza social con el fin de avanzar en el desarrollo de la ciudad en un entorno seguro, incluyente, sostenible, justo equitativo y participativo, y se fundamenta en siete (7) pilares como la hoja de ruta para el presente periodo constitucional y se centra en garantizar el goce efectivo del derecho a la ciudad, los cuales son:

1. Acuerdo por la vida.
2. Acuerdo por las oportunidades Ibagué en el mundo'
3. Acuerdo por una ciudad organizada y proyectada al futuro.
4. Acuerdo por el ambiente, la zona rural y los animales
5. **Acuerdo por la familia, poblaciones vulnerables y minoritarias**
6. Acuerdo por la cultura ciudadana y la transformación humana
7. Acuerdo por el buen gobierno

En tal sentido, en nuestro Plan de Desarrollo se estructuran estos siete (7) pilares en cinco (5) líneas, tales son:

1. Cultura y sociedad para todos.
2. Economía para todos.
3. Territorio para todos.
4. Sostenibilidad para todos.
5. Gobernabilidad para todos.

Que la Administración Municipal de Ibagué ha establecido para el cuatrienio 2024-2027 el Plan de Desarrollo "*Ibagué Para Todos*", la implementación de estrategias destinadas a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones históricamente vulnerables, incluyendo a las personas mayores y aquellas en condición de discapacidad del Municipio de Ibagué.

Que el plan de desarrollo "*Ibagué Para Todos*", busca fomentar sociedades pacíficas e inclusivas y garantizar el acceso a la justicia, que genere un impacto significativo en el bienestar de Ibagué a través del Plan de Desarrollo "*Ibagué para Todos*". Esto se logra mediante la promoción del Estado social de derecho, la prevención de la violencia y el crimen a través de estrategias integrales, la promoción de la inclusión y la diversidad para crear un entorno seguro y acogedor, la participación ciudadana y la transparencia en la toma de decisiones, y el fortalecimiento de las instituciones locales para mejorar la eficacia y la responsabilidad. Al alinear este Plan con los principios del ODS 16, se avanza hacia la construcción de una ciudad más segura, justa e inclusiva, abordando tanto las necesidades inmediatas de seguridad y justicia como las raíces profundas de la violencia y la exclusión social.

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Ibagué, adoptado mediante el Decreto No. 1210 del 19 de diciembre de 2023, asigna a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario la responsabilidad de dirigir y coordinar la formulación y ejecución de políticas enfocadas en la promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de

los derechos de diversos grupos poblacionales, familias y comunidades. Su labor se centra especialmente en la prestación de servicios sociales básicos para quienes se encuentran en condiciones de mayor pobreza y vulnerabilidad.

Que mencionada dependencia tiene a cargo las siguientes funciones esenciales: *18. Formular programas y proyectos, así como orientar y promover planes, programas, estudios y proyectos de inversión destinados a los grupos sociales vulnerables (menores en situación irregular, familia,* ***discapacitados****, indigentes, desplazados,* ***tercera edad****, mujeres cabeza de familia, madres comunitarias, grupos étnicos, población LGTBI, población en situación de pobreza extrema o en debilidad manifiesta).*

Que en virtud a dichas funciones, la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario tienen como responsabilidad ejecutar dentro del plan de desarrollo "2024 – 2027 "***IBAGUE PARA TODOS***", el "***SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN"***, que incluye el programa 4104: ***"POR UNA IBAGUE PROTEGIDA"*** por la atención integral de población en situación permanente de desprotección, social y/o familiar, la cual desarrolla tres (03) estrategias claves: ***1. IBAGUÉ SIN BARRERAS 2. IBAGUÉ DORADA, TU EXPERIENCIA NUESTRA VIVENCIA****. 3 SALVA VIDA DE LA CALLE.*

Que la estrategia del plan de desarrollo: ***1. IBAGUÉ SIN BARRERAS,*** que busca "*desarrollar acciones articuladas de bienestar otorgando espacios que permitan promocionar los talentos y habilidades de las personas con discapacidad, a través de ayudas técnicas que promuevan participación e inclusión al mercado laboral y su acceso a la educación, apoyando y generando oportunidades.*" **2.** : ***2. IBAGUÉ DORADA: TU EXPERIENCIA NUESTRA VIVENCIA,*** que busca "*Atender de manera integral a las personas mayores y con especial énfasis los que se encuentran en condición de vulnerabilidad, con el fin de promover el envejecimiento participativo, digno y activo*"

En desarrollo de las estrategias antes referida, el Municipio de Ibagué presenta los proyectos: "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, TOLIMA ", identificado con el código BPIN 2024730010061, cuyo estado es VIABLE para la vigencia 2025. En la cual se encuentra la siguiente actividad: **2.1.3.** "*Gestionar la participación y/o realización de eventos para la sensibilización y promoción de los derechos de la población con discapacidad*".; y "APOYO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ TOLIMA, identificado con el código BPIN 2024730010011, cuyo estado es VIABLE para la vigencia 2025. En la cual se encuentra la siguiente actividad: **3.1.3.** *"Realizar y/o gestionar eventos que garanticen la participación ciudadana y la entrega de auxilios funerarios a la población vulnerable adulta mayor"*

Que para ejecutar el Plan de Desarrollo "***IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027***", la entidad territorial tiene unos RUBROS DE INVERSIÓN para su operatividad, con los cuales pretende darles cumplimiento a las metas mencionadas. EL cual corresponde a: 2.11.3.2.02.02.009 -01, denominado **SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario pretende **ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS DEL II ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL IV ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DEL 51° FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO.**, estima una intervención por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($171.428.571) M/CTE, para la consecución de un objetivo principal: *Organizar, coordinar y ejecutar las actividades logísticas del II Encuentro Municipal del Folclor de Personas con Discapacidad y del IV Encuentro Municipal del Folclor de Personas Mayores, en el marco del 51° Festival Folclórico Colombiano, con el fin de fomentar la inclusión, la participación activa y la visibilización de estos grupos poblacionales en espacios culturales.*

Que para la ejecución del programa mencionado se considera viable realizar un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017:

> ***ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Que el Honorable Consejo de Estado, Concepto 1710 de febrero 23 de 2006, se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "…— *Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés Público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2° del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas Públicas creadas por entidades Públicas*

Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que los convenios que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa.

Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano, la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué, atendiendo a los deberes consagrados en la Constitución Política, en la Ley, en el Manual Especifico de Funciones y el Plan de Desarrollo Municipal, se encuentra preparando los actos y procesos contractuales necesarios para el desarrollo del objeto: "AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS DEL II ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL IV ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DEL 51° FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO", con una entidad sin ánimo de lucro, que registre experiencia y permanencia en el desarrollo y prestación de los servicios a ejecutar, demostrando

a través de la prestación de sus servicios, responsabilidad, credibilidad y gran sentido de contribuir al desarrollo humano y social, y que comprometa sus recursos en dinero para la ejecución de este programa de atención en una proporción no inferior al 30% del valor total de convenio.

Que la **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA,** identificada con NIT: 901578997-7, presenta a la Secretaría de Desarrollo Social comunitario, propuesta para la celebración del convenio de asociación de que trata el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, en el cual se compromete a la ejecución del programa para **ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS DEL II ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL IV ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DEL 51° FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO** en el Municipio de Ibagué, en una proporción del 30% del valor total de convenio, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 51.428.571) M/CTE, y una participación del Municipio por el 70% del valor total de convenio, traducida en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE.

Que LA **FUNDACION IKIGAI TOLIMA**, cuenta con una misión centrada en el desarrollo integral de comunidades vulnerables y se encuentra alineada con los objetivos propuestos por el programa. Sus actividades y estrategias demuestran su capacidad para implementar programas adaptados a las necesidades específicas de esta población, incluyendo:

- El objeto social de la fundación **IKIGAI** centra su propósito en el servicio a la comunidad a través de la participación ciudadana, comunitaria y democrática, la protección integral de los derechos la atención a la población vulnerable desde los diferentes niveles: individual, familiar y social y el mejoramiento de la calidad de vida. como entidad sin ánimo de lucro propendemos por el desarrollo y consolidación de una cultura de la democracia, entendida ésta desde un punto de vista integral, rompiendo con las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, desde una orientación principalmente participativa que apunte a la construcción de una Colombia moderna, democrática, incluyente y soberana, apoyándose desde la gestión en las diversas instancias pública o privadas.

- Fomentar la cultura y la recreación artística mediante el apoyo a grupos de teatro, danzas música de las letras. de las artes manuales y folclóricas, dirigir campañas tendientes a la creación de las bandas marciales brindar ayuda especial a los niñas, jóvenes tanto de la zona urbano como rural que muestren especiales aptitudes, capacidades en estos y otros géneros culturales.

- Promoción y ejecución de programas y proyectos destinados a la protección y bienestar de las personas pertenecientes a los estratos más bajos de la población o que padezcan quebrantos físicos, brindándoles ayuda efectiva para la superación de sus dolencias.

Que entre sus principales atributos de la **FUNDACION IKIGAI TOLIMA**:

- **Trayectoria y experiencia específica**: La fundación tiene una sólida experiencia en el desarrollo de programas y proyectos sociales orientados a comunidades vulnerables. Esto incluye estrategias que promueven el desarrollo integral, lo cual es directamente aplicable al trabajo con personas mayores y en condición de discapacidad.
- **Política de mejora continua**: Su compromiso con la optimización de recursos y la consolidación de una gestión transparente asegura que los objetivos del convenio se alcancen de manera responsable y eficiente.
- **Alianzas estratégicas**: La fundación tiene experiencia en la creación de consorcios y asociaciones con otras entidades nacionales e internacionales, lo cual amplía sus capacidades operativas y financieras. Esto es crucial para abordar el desarrollo de la cultura de las personas mayores y en condición de discapacidad, incluyendo aspectos de reintegración social.

- **Cobertura y recursos**: La Fundación no solo cuenta con una estructura organizativa adecuada, sino que además ha demostrado su capacidad para diseñar mecanismos de financiación que garanticen la sostenibilidad de los proyectos.

Que si bien en la ciudad de Ibagué existen otras fundaciones que también trabajan con personas mayores y en condición de discapacidad, la selección de la FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA se fundamenta en factores que la distinguen y que aseguran una mejor ejecución del convenio:

- **Multifuncionalidad de sus servicios**: A diferencia de otras fundaciones que pueden centrarse únicamente en un aspecto específico, la **FUNDACION IKIGAI TOLIMA** aborda el problema desde una perspectiva integral, incluyendo eventos, proyectos de desarrollo, financiación y operaciones económicas orientadas al bienestar de los beneficiarios.

- **Experiencia en temas de interés social y comunitario**: La fundación ha demostrado capacidad en la ejecución de proyectos que no solo impactan directamente a las comunidades vulnerables, sino que también fortalecen el tejido social y promueven la sostenibilidad ambiental y económica.

- **Capacidad de gestión y transparencia**: Su reputación como una organización seria y consistente en la administración de recursos asegura el cumplimiento de los principios legales mencionados anteriormente.

Que es claro que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA** cuenta con la idoneidad para ejecutar de la manera más adecuada el objeto del presente convenio en virtud de la experiencia que acredita mediante contratos y / o convenios donde ha desarrollado actividades tendientes al desarrollo y protección de la población vulnerable en Ibagué.

Que, de acuerdo con lo anterior, el presente convenio a celebrar con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con el propósito de desarrollar de manera conjunta actividades asignadas por la ley a las entidades pública.

Que **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA,** identificada con NIT: 901.578.997-7, será la Entidad sin Ánimo de Lucro responsable para el funcionamiento tanto administrativo y en general de la realización de las actividades que surjan del convenio, en cada una de las actividades contempladas.

Que por todo lo anterior, se requiere adelantar el proceso de Contratación Directa bajo un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA**, puesto que cuenta con el conocimiento y la experiencia para desarrollar e implementar la ejecución del objeto contractual: "AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS DEL II ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL IV ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DEL 51° FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO".

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

Que el articulo 209 ibidem preceptúa que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) ".*

Que la modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a una **CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Que la causal que invoca para contratar directamente es la prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, para el convenio cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS DEL II ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL IV ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DEL 51° FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO". Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($171.428.571) M/CTE: APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ:** CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE. **APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA:** CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 51.428.571) M/CTE.

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos (análisis del sector, análisis de la propuesta y estudios previos) necesarios para celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, los cuales podrán ser consultados en la oficina de contratación del Municipio de Ibagué- Tolima, y en sistema electrónico de contratación pública a través de la plataforma SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante los certificados de disponibilidad presupuestal (**CDP**) No. **1310-2681** del 28 de mayo del 2025 y **(CDP) No. 1310-2682** de 28 de mayo del 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO con la **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA,** identificada con NIT: 901.578.997-7, representada legalmente por **BETTY SOFIA MONTAÑA CAMPAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.899.409, que tendrá por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES LOGISTICAS DEL II ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL IV ENCUENTRO MUNICIPAL DEL FOLCLOR DE PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DEL 51° FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO"**

ARTICULO SEGUNDO: VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor total de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($171.428.571) M/CTE.**

ARTICULO TERCERO: El valor del aporte del municipio es de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS($120.000.000) M/CTE, correspondientes al 70%. Los cuáles serán pagados a la **FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA**, conforme a la forma establecida en el convenio.

ARTICULO CUARTO: El valor del aporte de ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - **FUNDACIÓN**

IKIGAI TOLIMA es de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 51.428.571) M/CTE, correspondientes al 30%, los cuales serán aportados en bienes y servicios.

ARTICULO QUINTO: PLAZO: La duración del convenio será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el cooperante, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

ARTÍCULO SEXTO: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017.

ARTICULO SÉPTIMO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. (**CDP)** No. **1310-2681** del 28 de mayo del 2025 y (**CDP) No. 1310-2682** de 28 de mayo del 2025.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web www.colombiacompra.gov.coen la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LEANDRO VERA ROJAS
Secretario Desarrollo Social Comunitario
ORDENADOR DEL GASTO
Decreto No. 1000-0259 del 30 de abril de 2025
Decreto Municipal No. 1000-0305 del 20 de mayo 2025

Proyectó en lo Jurídico: Laura Cuellar – Abogada Contratista adscrita a la SDCS
Revisó y aprobó: Ana María Triana Lombana – Directora de Grupos Étnicos y Población Vulnerable Adulto Mayor